

viviendas a financiar (seguro obligatorio contra incendio de la vivienda objeto de hipoteca, seguro de vida de los titulares de la financiación, etc.), sin que su contratación sea obligatoria ni esté vinculada a la concesión de la financiación.

12.- Los préstamos hipotecarios que se suscriban con la correspondiente entidad financiera colaboradora contarán, desde su formalización, con la garantía de EMVISMESA, en los términos que se recogen en el presente convenio.

Octavo.- Instrucciones y resolución del procedimiento.

La aceptación de la constitución de la garantía presentada por la entidad financiera, llevará la siguiente tramitación por EMVISMESA:

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Gerencia de EMVISMESA, que emitirá propuesta sobre la concesión de la correspondiente garantía.

2.- Una vez presentada la solicitud de la garantía, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los datos exigidos en las presentes bases reguladoras, el órgano instructor requerirá telemáticamente a la entidad de crédito colaboradora solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del requerimiento, se subsane la falta, con indicación de que, en caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud de la garantía, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley. Si las solicitudes tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, se considerará, en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que, en su caso, se hubiera apreciado por la administración.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Único de EMVISMESA. Analizada la solicitud de la garantía, el órgano instructor, en base a las declaraciones contenidas en el formulario de solicitud y de la certificación emitida por la entidad financiera colaboradora, dictará propuesta de resolución sobre concesión o denegación de la garantía.

4.- En caso de propuesta de resolución sobre concesión de la garantía, se elevará a la Presidencia del Consejo de Administración de EMVISMESA para que se dicte la resolución de concesión, la cual se comunicará a la entidad financiera colaboradora telemáticamente en los términos establecidos en las bases reguladoras.

5.- En caso de propuesta de resolución denegatoria, se concederá a la entidad financiera colaboradora un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente, en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Presentadas las alegaciones, el órgano instructor analizará las mismas, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta de resolución definitiva. La Presidencia del Consejo de Administración de EMVISMESA dictará la resolución de concesión, la cual se comunicará a la entidad financiera colaboradora telemáticamente.

6.- En la resolución se hará constar, además de los datos de la persona beneficiaria y de la entidad colaboradora, los datos de la vivienda objeto de financiación, la cuantía de la garantía, la identificación e importe del préstamo hipotecario subyacente y su plazo de vigencia. Se preverá como condición resolutoria el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la garantía.

7.- El órgano instructor notificará a la entidad financiera colaboradora la concesión o denegación de la garantía al solicitante.

8.- Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible, el órgano instructor efectuará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

9.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro Electrónico. Dicho plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido tal plazo sin que se notifique resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

10.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, si fuera expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el titular de la Presidencia del Consejo de Administración de EMVISMESA en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, si fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, se produzca el acto presunto, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.- Las entidades financieras colaboradoras quedan obligadas a someterse a las actuaciones de control que se efectúen por la Presidencia y Gerencia de EMVISMESA, por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en su caso, por el Tribunal de Cuentas, para verificar el cumplimiento de los requisitos y finalidades de las operaciones financieras acogidas en las bases reguladoras.

12.- Las personas beneficiarias quedan obligadas a someterse a las actuaciones de control a que se refiere el párrafo anterior y a las que realicen las entidades financieras colaboradoras.

Noveno.- Modificaciones de la concesión y causas de revocación de la garantía.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las garantías reguladas en las bases reguladoras y en el convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o a su revocación, en caso de que dichos cambios supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión.

2. En todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad, cuando su importe supere el valor de referencia de la vivienda financiada, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión. La persona beneficiaria quedará obligada a comunicar al órgano instructor y a la entidad financiera firmante del presente convenio cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente a los fines para los que fue concedida la garantía.

3. Dará lugar a la revocación de la garantía:

a.- El incumplimiento en los destinos del préstamo garantizado.

b.- Obtener la garantía sin reunir las condiciones requeridas en las bases reguladoras.